



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 64

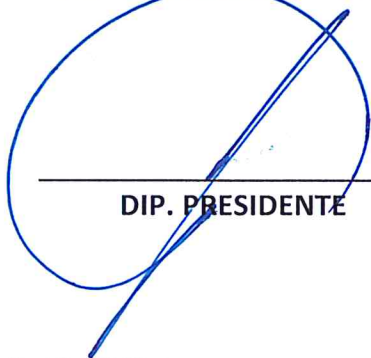
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 64 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN DE CLAUSURA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A **LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
22	VOTOS A FAVOR
\$	VOTOS EN CONTRA
\$	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 64

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 12 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24



Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/414/2021 de fecha 4 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. Lic. Christian Medina Aguilar, como Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/414/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 28 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Ing. Patricia Ramírez Pineda por el periodo del 01 de enero de 2019 al 24 de mayo de 2019; como Encargado de Despacho el C.P. Carlos Ramos Camacho en el periodo del 25 de mayo de 2019 al 10 de junio del 2019; el C. José Armando Álvarez Zavala por el periodo del 11 de junio de 2019 al 31 de octubre de 2019 y el Ing. Gonzalo López López por el periodo del 01 de noviembre del 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, siendo las siguientes:

1. Para la adjudicación del contrato No. RP-CESPT-BC-2019-07-AD, de fecha 1 de abril de 2019, celebrado con empresa Constructora, por un importe comprometido de \$1'670,371 C/IVA, para realizar la "Elaboración de proyecto ejecutivo para la Rehabilitación y Construcción del segundo módulo de la Planta Potabilizadora la Nopalera con capacidad de 175 lps."; se observó lo siguiente:

- a) No se proporcionó la manifestación por escrito del contratista mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se efectúa un conflicto de Interés, con los supuestos que establece el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.
- b) El proyecto no fue ejecutado de acuerdo con el plazo y monto pactado en el contrato, toda vez que de acuerdo a contrato debió concluir el 4 de septiembre de 2019 y al 4 de noviembre de 2020, fecha en que se levantó acta circunstanciada, no había evidencia de cumplimiento, o en su caso, convenios en el que se haya autorizado ampliación en la fecha de terminación, evidencia de haber aplicado penas convencionales, suspendido o rescindido el contrato o hacer efectivas las garantías de cumplimiento y de anticipo.

Incumpliendo con los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California; y cláusulas décima tercera, décima cuarta, y décima quinta del contrato.

- c) Se observó pago en exceso de \$795,616 C/IVA, por concepto de anticipo otorgado de \$ 501,111 y el pago de la estimación uno de \$294,505, debido a que no proporcionó documentación soporte y entrega física como avances del proyecto correspondiente.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma



del Estado de Baja California y artículos 46 antepenúltimo párrafo, 68, de su Reglamento.

2. Del contrato de obra pública No. RP-CESPTE-BC-2019-16-AD, de fecha 18 de julio de 2019, celebrado con empresa Constructora, con importe devengado de \$1'059,816 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción de pluviales en río Tecate"; Se observó pago en exceso de \$28,874 C/IVA más intereses correspondientes, por trabajos estimados no ejecutados, en conceptos de excavación, señalamientos poste delineador y falta de planos de obra terminada.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

3. Se verificó que los ingresos recaudados por concepto de servicio de agua corresponden a los rangos establecidos en las tarifas señaladas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2019; de una muestra de 175 seleccionada entre usuarios de Servicio Medido correspondientes a Uso Residencial, Comercial, Industrial, Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; en la revisión de la cuenta del usuario Núm. 22908, observándose lo siguiente:

b) En el ejercicio Fiscal 2019, se observa que la Entidad no tiene actualizado el Sistema Comercial, toda vez que al verificar los importes facturados del usuario Núm. 22908, se identificó una diferencia de \$5'392,261, al comparar los importes facturados mensuales en el "Estado de Cuenta" emitido por el Sistema comercial de la Entidad, con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la misma.

Lo anterior incumple con los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva verifique que la facturación expedida mensualmente a los usuarios, corresponda a lo facturado en el estado de cuenta del sistema comercial.

4. De la revisión realizada a los ingresos por concepto de Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en base a la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, en su Artículo 11, Sección V Municipio de Tecate, Letra D Derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, número 5, párrafo primero, se establecen las tarifas para redes del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y otros, "Para



locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuela, parques, jardines y campos deportivos públicos el cobro lo determinara el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua potable, capacidad de diseño e infraestructura”, observándose lo siguiente:

- a) La Entidad no cuenta con una normatividad que establezca la mecánica, requisitos y demás formalidades para determinar el cobro de los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, ya que el Artículo antes citado menciona que, para el cobro de los derechos de Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se deberá de realizar previo análisis en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño.

Cabe mencionar que en el Artículo 19 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, establece que los derechos por consumo de agua, alcantarillado de aguas negras y demás servicios relacionados que proporcionen las Comisiones, serán los que fijen la Ley de Ingresos del Estado para cada una de ellas.

- b) La Entidad a través del Departamento de atención a usuarios, determina los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, en base al gasto promedio de un comercio o industria similar, sin embargo, no se proporcionó documento, manuales y/o normas en los cuales se haya autorizado el procedimiento antes mencionado.

En incumplimiento con los Artículos 18 fracción V, 27 fracción III, 30 fracción VIII y 55 fracción XI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios públicos de Tecate, publicado el 16 de febrero de 2007.

- 5. De la revisión a las nóminas 1, 5, 10, 18 y 26 catorcenales, devengadas durante el ejercicio fiscal 2019, registradas en las cuentas contables de egresos de Sueldos tabular (base y confianza) por \$11,964,293, por los conceptos de sueldo ordinario, bono educativo, viáticos, bono de transporte, quinquenio, incentivo tiempo extra, canasta básica, bono de riesgo, previsión social y compensación, se retuvo un importe de \$ \$752,969 por concepto del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales. Además, la Entidad no proporcionó evidencia documental que avale el cálculo.



Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

6. Durante el ejercicio fiscal 2019 la Entidad obtuvo 14 bajas de personal, seleccionándose para su revisión los catorce expedientes, que suman un importe total de \$2'076,024 y retenciones de Impuesto Sobre la Renta por un importe total de \$174,936; observándose que la Entidad efectuó la retención del ISR, aplicando la tasa de conformidad con el Artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. De lo cual la Entidad no proporcionó evidencia documental de la determinación del cálculo de la tasa de retención de ISR.

En cumplimiento con los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

7. Durante el ejercicio fiscal 2019 la Entidad obtuvo 14 bajas de personal, seleccionándose para su revisión los catorce expedientes proporcionados, que suman un importe total de \$2'076,024 y retenciones de Impuesto Sobre la Renta por un importe total de \$174,936; observándose que en la determinación del finiquito por término de relación laboral del Ex - jefe del Departamento de Sub-recaudación, quien laboró en el periodo del 6 de agosto de 2019 al 7 de noviembre de 2019, se le pagó por concepto de indemnización un equivalente a 90 días de sueldo por un monto de \$112,019, cabe señalar que el total neto del pago indebido es por la cantidad de \$127,631.

En incumplimiento con el Artículo 51 fracción XI, 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

8. La Entidad revelo en Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2019, un importe por \$92'570,775 en las Notas de Memoria de Cuentas de Orden por concepto de "Adeudos por Servicios de Agua" y "Obra Otorgada", por un importe de \$69'270,120 y \$23'300,656, respectivamente, el cual no muestra la integración detallada que permita su revisión, ya que presentan antigüedad desde el año 2014 al 2019.

Además, no se proporcionó documento que refleje la antigüedad de saldos de las Cuentas por Cobrar antes mencionadas.

Por otro lado, se elaboró comparativo entre el importe revelado en el ejercicio Fiscal 2018 con el ejercicio 2019, observándose un incremento de cartera de Clientes vencida por un monto de \$4'859,099.



Incumpliendo con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

9. Al 31 de diciembre de 2019, la Entidad tiene registrado un adeudo por \$6'338,995 en notas de memoria de cuentas de orden, a cargo del Ayuntamiento de Tecate, y el Ayuntamiento de Tecate tiene registrado contablemente en cuentas por pagar un importe de \$9'138,519, determinándose una diferencia no aclarada de menos en registros contables de \$2'799,524.

Incumpliendo con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente"; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

10. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2019, en el rubro de ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO" un monto de \$6'779,077 y el padrón de inventario físico al cierre del ejercicio fiscal 2019 un importe de \$6'838,955, que al conciliar presenta una diferencia de menos de \$59,878 en registros contables.

Incumpliendo con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Mínimos relativo al diseño e integración del registro en los Libros Diarios, mayor e Inventario y Balances (Registro Electrónico), Inciso C Libro de Inventarios, Almacén y Balance, sub-inciso c2 Libro de Almacén de Materiales y Suministros de Consumo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

11. La Entidad presenta en el ejercicio Fiscal 2019, un importe de \$ 53'358,550, en la cuenta de "Bienes Muebles"; de los cuales 835 artículos por un monto total de \$ 23'021,898, se encuentran totalmente depreciados y/o a costo unitario de adquisición menor a 70 veces el valor de la Unidad de medida y Actualización (UMA); se observa que no han realizado el procedimiento para dar de baja de sus registros contables y Padrón de Bienes Muebles.

Incumplimiento con los Artículos 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y del Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad en el caso de los bienes muebles menores a 70 veces UMA, darlos de baja contra Resultados de ejercicios anteriores y las adquisiciones



del ejercicio registrarlos en el gasto del ejercicio y deberán ser sujetos a los controles correspondientes. Además, en las Notas a Los Estados Financieros se debe informar del estado en que se encuentren los activos. De conformidad con las normas emitidas por y serán sujetos a los controles correspondientes.

12. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2019, en la cuenta contable denominada "Depreciación Acumulada de Bienes Muebles" un monto neto de \$31'872,691; sin embargo, al verificar el cálculo correcto se determinó un importe de más en registros contables de \$315,051, al compararlo con los cálculos realizados según Auditoría de \$31'557,640.

Incumplimiento con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6.1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda la Entidad Fiscalizada, realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en las Leyes aplicables.

13. La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2019, cuenta con 64 Bienes Inmuebles "Terrenos" por un monto de \$57'068,963; de los cuales 47 de ellos por un importe de \$50'795,282, aún no se ha concluido con el proceso de regularización de la propiedad; verificándose a través de la información publicada en el portal de la página de transparencia de la Entidad; toda vez que no se proporcionó el Padrón de Bienes Inmuebles.

Incumplimiento con los Artículos 21 fracción VII y VIII y 24 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación suficiente.

14. La Entidad no tiene actualizado el Padrón de Bienes Inmuebles al cierre del ejercicio fiscal 2019, publicado en el portal de la página de transparencia, toda vez que omitió incluir 2 predios adquiridos en el ejercicio 2019 por un importe de \$619,898, en consecuencia, presenta variación con los registros contables por el importe antes mencionado. Así mismo en las notas de desglose, no se señala en qué status se encuentran los bienes inmuebles.

Incumplimiento con los Artículos 23 segundo párrafo, 27, 43 y 49, Inciso VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación suficiente.



Cabe señalar que la Entidad proporcionó evidencia de haber actualizado en el Sistema Estatal de Transparencia el padrón de bienes inmuebles en fecha 29 de abril de 2021, lo anterior se proporcionó con oficio número SA-521-V-2021 de fecha 27 de mayo del 2021.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda la Entidad Fiscalizada, actualice oportunamente el padrón de bienes inmuebles en el Sistema Estatal de Transparencia, en apego a la normatividad aplicable.

15. Como parte de los trabajos de auditoría, se procedió a efectuar el procedimiento de pagos posteriores para cerciorarnos de que se hayan efectuado los pagos correspondientes; al examinar el saldo de la cuenta contable denominada "CEA-Comisión Estatal del Agua" observándose lo siguiente:

- a) La Entidad con fecha 30 de noviembre de 2019, efectuó la provisión de la factura No. 1451 de fecha 6 de diciembre de 2019, con un monto de \$3'475,258, por concepto de Servicio de Conducción de Agua en Bloque por el mes de noviembre de 2019; sin embargo con fecha 17 de julio de 2020 efectuó la cancelación de la factura, realizando registro contable con cargo a la "CEA-Comisión Estatal del Agua" por \$3'475,258 y abono a la Cuenta "Resultado de Ejercicio 2019" por \$3'475,258, se observa que a la fecha el monto de la cuenta contable "IVA por Acreditar 16%" con un monto de \$556,041 aún se encuentra pendiente de cancelar.

En incumplimiento con los Artículos 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice D, Punto 16.3; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

16. De la verificación a la asignación global de los recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$107'316,662, proyectados al inicio del ejercicio, la Entidad presentó incrementos por \$3'808,199, afectando principalmente la partida de "Seguro de Vida" por \$1'685,474; incumpliendo con el Artículo 21, en correlación con el Artículo 13 fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo no aplique incrementos en la asignación global de Servicios Personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



17. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite autorizado del 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$107'316,662, considera un incremento del 6.79% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$100'489,964.

Incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

18. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la Entidad, se determinó que éstas cumplen con cuatro de los cinco elementos, omitiendo establecer: Método de Cálculo; así mismo en seis componentes se omitió establecer un indicador en específico; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de Indicadores para resultados en todos los niveles, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 9 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así



como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 64

...13



DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.64 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sesión Ordinaria Virtual, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.